

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2100534

Fecha de inicio 17/02/2021

Promovida por (...)

Materia Empleo

Asunto Falta de respuesta a solicitud de subvención.

Trámite Petición de informe. Resolución.

Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo

Hble. Sr. Conseller

Ciutat Adtva. 9 d'Octubre. Castán Tobeñas, 77

València - 46018 (Valencia)

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su último escrito en el que nos remite informe sobre la queja de referencia, formulada por D^a (...) y nos ponemos nuevamente en contacto con VI. para informarle de nuestras actuaciones.

La autora de la queja, en su escrito inicial de fecha 17/02/2021, sustancialmente manifestaba que en fecha 15/05/2020, presentó una solicitud de ayudas extraordinarias a personas trabajadoras que se hayan acogido a la reducción de jornada por conciliación (ECONCI 2020) y no le han notificado nada, siendo el día 13/02/2021, la fecha límite publicada en el BOE para notificar la resolución de la subvención.

Admitida a trámite la queja, en fecha 19/02/2021 solicitamos informe a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, que nos contestó el día 9/03/2021, manifestando que, para comprobar el cumplimiento de los requisitos de la ayuda, se realizó una consulta a la Tesorería General de la Seguridad Social quien le solicitó la autorización expresa de todos los solicitantes lo cual produjo un retraso considerable en la resolución de estas ayudas. Por tal motivo, explica LABORA que optó por hacer Resoluciones Parciales, habiéndose publicado la primera de ellas el día 24/02/2021, entre las que no se encontraba resuelta la solicitud de la Sra. (...). A pesar de no estar resuelta la solicitud, la administración adelanta en su informe a esta Institución el contenido desestimatorio de la misma.

Del contenido del informe le dimos traslado a la autora de la queja para que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, cosa que realizó mediante escritos de fecha 9/03/2021, reproduciendo la publicación en el BOE de los requisitos exigidos para optar a la subvención recogida en el Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril para las personas trabajadoras por cuenta ajena de la Comunidad Valenciana que se hayan acogido a la reducción de jornada por conciliación. Terminaba afirmando que cumple todos los requisitos, ya que el 21/03/2020 entró en ERTE por reducción de jornada del 100% hasta el día 25/06/2020.

Llegados a este punto, resolvemos la queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, consideramos que la actitud pública descrita pudo no ser suficientemente respetuosa con los derechos de la autora de la queja, por lo que le ruego considere los argumentos, que a continuación le expongo, que son el fundamento de la recomendación, con la que concluimos.

La señora (...) plantea una queja por el retraso de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, en resolver una solicitud de ayuda presentada por la interesada el día 15/05/2020 y que no se había resuelto en el momento de interposición de la queja ante esta Institución el día 17/02/2021.

Trasladado el objeto de la queja a la Conselleria competente, por informe de 9/03/2021 se nos da la explicación de la demora producida a lo largo de la tramitación de estas ayudas debido a la necesidad de requerir a cada solicitante de una autorización individual para realizar consulta de sus datos ante la Tesorería General de la Seguridad Social, lo que precisó establecer un servicio electrónico, ad hoc, que proporcionara las respuestas exigidas por la normativa. Consecuencia de todo ello es que la primera Resolución Parcial de las ayudas se ha publicado el día 24/02/2021, quedando pendiente de publicación las Resoluciones Parciales restantes, en el momento de emisión del informe referido. No constando en la tramitación del presente expediente que se haya notificado a la autora de la queja resolución denegando la ayuda solicitada.

El impacto producido por la crisis sanitaria padecida a consecuencia de la declaración del Estado de Alarma decretado el 14 de marzo de 2020 en nuestro país, ha hecho necesario que tanto el Gobierno de la Nación como los Gobiernos de las Comunidades Autónomas hayan adoptado, con carácter de urgencia, medidas tendentes a minorar los efectos tan devastadores que vienen sufriendo las personas que han visto reducidos sus ingresos de forma drástica y repentina, especialmente en el caso de las personas más vulnerables económicamente.

Uno de los colectivos que ha visto sus ingresos reducidos ha sido el formado por aquellas personas que por el cierre de la actividad comercial han tenido que solicitar la reducción de su jornada laboral en elevados porcentajes de tiempo, con la consiguiente reducción proporcional de su salario, para poder atender situaciones extraordinarias motivadas por la Covid-19.

Pues bien, en este sentido, la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, y la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo del Gobierno Valenciano dictaron el Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, de adopción de **medidas urgentes** para establecer ayudas económicas a los trabajadores y las trabajadoras afectados por un ERTE, y a los que han reducido la jornada laboral por conciliación familiar con motivo de la declaración del Estado de Alarma por la crisis sanitaria provocada por la Covid-19. Este Decreto recoge en su capítulo segundo las medidas de apoyo económico a las personas trabajadoras para la conciliación de la vida familiar y laboral, señalando que por decreto del Consell, se establecerá un régimen de ayudas urgentes, por concesión directa.

Las bases reguladoras de estas ayudas se publicaron a través del Decreto 58/2020, de 8 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a trabajadores y trabajadoras acogidos a una reducción de jornada a consecuencia de la Covid-19, en cuya explicación inicial establece: "...El impacto que está teniendo esta situación de excepcionalidad obliga a que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, adopten con la **máxima celeridad** aquellas medidas tendentes a paliar los efectos que está sufriendo nuestra sociedad".

Pues bien, aunque el Artículo 11.3 establece que el plazo para la resolución de estas ayudas será de 6 meses, la Conselleria amparándose en la facultad que otorga a la Administración el artículo 32 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, para conceder de oficio una ampliación de los plazos establecidos, ante las dificultades surgidas en la tramitación de estas ayudas, dictó el Acuerdo de 3 de noviembre de 2020, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por el que se amplía 3 meses más el plazo para la resolución y notificación de las ayudas convocadas por el Decreto 58/2020, de 8 de mayo, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a trabajadores y trabajadoras acogidos a una reducción de jornada a consecuencia de la Covid-19, estableciendo como plazo máximo para resolver y notificar la concesión de las ayudas el 13 de febrero de 2021.

Es más que evidente que la razón de ser de estas ayudas **ECONCI** es la de establecer un mecanismo a través del cual las personas que han visto reducidos sus ingresos de forma drástica a consecuencia de la crisis padecida por la Covid-19, obtuvieran un ingreso complementario de manera urgente. Así las normas citadas hablan de "urgencia" y "celeridad" de manera reiterada.

El Decreto Ley 3/2020, de 10 de abril, citado (norma de rango legal) tenía una vocación clara de atender una situación urgente por razones humanitarias:

Artículo 7. Razones de interés público que concurren en su concesión y imposibilidad de su convocatoria pública. Estas subvenciones se concederán de forma directa, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, en relación con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 28, y el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, por concurrir razones de interés público, económico, social y humanitario, en virtud de las circunstancias provocadas por la crisis sanitaria por la Covid-19 y la declaración estado de alarma, que ha provocado que muchas personas trabajadoras hayan tenido que ejercer forzosamente su derecho de reducción de su jornada laboral.

Disposición adicional segunda. A fin de dotar de los instrumentos necesarios para la gestión urgente de las ayudas derivadas del desarrollo de este decreto ley y con criterios de simplificación administrativa, las personas responsables de la gestión de las correspondientes ayudas solicitarán al Servicio público de empleo estatal, SEPE; a la Tesorería general de la Seguridad social; y a otras administraciones públicas que consideren necesario, los datos imprescindibles para su correcta tramitación, de acuerdo a los principios de colaboración interadministrativa y eficiencia en la gestión.

En tal línea, el Decreto 58/2020, de 8 de mayo, del Consell, de aprobación de bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a trabajadores y trabajadoras acogidos a una reducción de jornada a consecuencia de la Covid-19 preveía en su artículo 7.3:

«Salvo que conste la oposición expresa por la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante LABORA) a recabar a través de la Plataforma Autonómica de Intermediación (PAI) y otros sistemas habilitados al efecto la información relativa a lo siguiente: (...) b) Vida laboral, certificada por la Tesorería de la Seguridad

Observamos que la autorización prestada por la persona en su solicitud estaba referida a datos tales como la identidad, representación, residencia y de estar al corriente con la Administración Tributaria y con la Seguridad Social, además de los especificados en el Anexo correspondiente (no se detallan). Ahora bien, entendemos que el consentimiento de la persona para tratar sus datos relativos a su vida laboral (incluidos los de su reducción de jornada por conciliación) estaba dado, pues:

- No sólo no existió la oposición prevista en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas («Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello),
- Sino que conforme al artículo 7.3 del Decreto 58/2020 antes citado, al presentar la persona su solicitud de ayuda urgente y para atender situaciones excepcionales derivadas de una crisis sanitaria con carácter de pandemia, existía una voluntad clara y expresa de obtener una ayuda asistencial, para la que era necesario contrastar sus datos ante la Seguridad Social. Existía una *clara acción afirmativa* del art. 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (Tratamiento basado en el consentimiento del afectado).
- Esta autorización estaba además referida a una actuación de la Administración basada en una norma con rango de ley que declaraba la urgencia de la tramitación de las ayudas, siendo el tratamiento de los datos «necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes

públicos conferidos al responsable del tratamiento» (artículo 6.1.e del REGLAMENTO (UE) 2016/679).

Por ello, estimamos que la actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social resultó inadecuada en relación con lo dispuesto en tales normas, pues existía por parte de las personas solicitantes, una acción positiva de otorgamiento del consentimiento al tratamiento de sus datos para abordar una situación excepcional derivada de una crisis sanitaria con carácter de pandemia. Ello ralentizó, según LABORA, la gestión de las ayudas urgentes.

Por ello, se remitirá el presente asunto al Defensor del Pueblo (artículo 12.2 de la Ley 11/1988 de 26 diciembre de 1988, del Síndic de Agravios: «De las quejas o denuncias que reciba el Síndic de Agravios que hagan referencia a las Administraciones Públicas ajenas a la Generalitat, dará cuenta al Defensor del Pueblo, al que, igualmente notificará aquellas infracciones o irregularidades que haya observado.») al efecto de que valore la procedencia de analizar la citada actuación de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cuanto al fondo de la resolución de la ayuda concreta solicitada por la Sra. (...), deberá ser debatido y analizado a través del cauce administrativo que contempla el artículo 11 del Decreto 58/2020.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta institución, aplicable a la tramitación de esta queja, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO**, que resuelva la solicitud de ayuda presentada por la autora de la queja dentro de los plazos más breves posibles, a tenor del carácter de urgencia que tienen estas ayudas, denominadas "Ayudas extraordinarias urgentes a personas trabajadoras que se hayan acogido a la reducción de jornada por conciliación", teniendo en cuenta que ha transcurrido con creces el plazo de 9 meses legalmente establecido por la propia administración convocante.

Del mismo modo **ACORDAMOS TRASLADAR AL DEFENSOR DEL PUEBLO**, los hechos contenidos en la presente queja relativos a la gestión de la Tesorería de la Seguridad Social, a los efectos del art. 12.2 de la Ley 11/1988 de 26 diciembre de 1988, del Síndic de Agravios.

Asimismo, de conformidad con la normativa citada, le agradecemos que nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación del recordatorio del deber legal y recomendación que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Esta resolución se publicará en la página web del Síndic de Greuges.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana